

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS JORGE VARGAS MORENO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA
AÉREA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00347 00

Se tiene que mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2022 se admitió la demanda instaurada por **Luis Jorge Vargas Moreno** contra la **Nación - Ministerio De Defensa – Fuerza Aérea**.

Que la providencia fue notificada a la demandada el día **03 de noviembre** de 2022.

Que la **Nación - Ministerio De Defensa – Fuerza Aérea** dio respuesta el **17 de enero de 2023**, tenido en cuenta que la notificación fue efectuada el **03 de noviembre de 2022**, el término máximo para contestar la demanda era el **13 de enero de 2023**, por lo que la contestación es extemporánea, en consecuencia, **se tienen por NO contestada la demanda**.

Como se indicó, la contestación de demanda de la **Nación - Ministerio De Defensa – Fuerza Aérea**, fue extemporánea y **no** formuló excepciones previas de las contempladas en el artículo 100 del C.G.P., de las que deba pronunciarse el Despacho.

En atención a lo consagrado en el literal b) del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437, es procedente proferir sentencia anticipada en el presente asunto.

“ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

(...)” (Negrilla del Despacho)

Conforme lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

I. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto por remediar se contrae en determinar, si existe mérito para declarar la nulidad del acto administrativo Resolución N°. 00540 del 23 de junio de 2022 expedida por la Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea de Colombia, mediante la cual le reconocieron y pagaron las cesantías definitivas.

DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, estas son:



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

1. Resolución No. 00540 con fecha 23 de junio del 2022 expedida por la Dirección de nómina y Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea Colombiana.
2. Resolución Caja de Retiro de las Fuerzas Militares NÚMERO 5726 DEL 23 de mayo de 2022.
3. Copia cédula de ciudadanía del señor LUIS JORGE VARGAS MORENO.
4. Constancia del director de personal de la Fuerza aérea colombiana donde indica el lugar donde laboró, fecha de vinculación a la fuerza aérea colombiana y fecha de escalafonamiento al grado de suboficial.

Prueba de Oficio.

Se reitera la orden dada a la demandada **Nación - Ministerio De Defensa – Fuerza Aérea** mediante providencia del 18 de octubre de 2022 de cumplir la carga legal que le corresponde en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso¹, para lo cual se le concede el término de 5 días, la carga del trámite para la consecución de la documental ordenada le corresponde al abogado de la entidad demandada.

Se le hace saber a la autoridad requerida y al apoderado judicial de la parte demandada, que el incumplimiento de las órdenes y términos otorgados, les acarrearán sanción equivalente a multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; de conformidad con el artículo 60 A, numerales 3, 4 y 5, de la ley 270 de 1996 y 44 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Reconocimiento de Personería

Se reconoce **personería** jurídica al abogado **José Daniel Bayona Puerto**, identificado con C.C. N°. 86.065.475, T.P. N°. 220.967 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado de la **Nación - Ministerio De Defensa – Fuerza Aérea**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente digital.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página de la Rama Judicial SAMAI.

¹ “PARÁGRAFO 1. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.*

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 336e5c9180359bb643c1c085635ea4901cf63ebe5b7d80cb7bca8153f8e25e10

Documento generado en 12/10/2023 11:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>